



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañichatapxana"

San Borja, 23 de Junio del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000186-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe N° 000036-2026/DE-DDC-CUS/MC presentado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Memorando N° 001233-2026-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, el Informe N° 035-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVAD/MC de la especialista ambiental de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas; y el Informe N° 000177-2026/DGPA-VMPCIC-ARD/MC del área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de los proyectos de inversión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, se modificó el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado por la Resolución Ministerial N.° 157-2011-MINAM, incorporándose los proyectos de inversión del sector Cultura y estableciéndose al Ministerio de Cultura como autoridad sectorial ambiental competente para determinados proyectos culturales;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N.° 135-2021-MINAM, los proyectos de inversión del sector Cultura vinculados a la creación, mejoramiento o ampliación de servicios culturales se encuentran sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), correspondiendo al Ministerio de Cultura ejercer las funciones de autoridad ambiental competente para dichos proyectos;

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 241-2023-MC, se dispuso que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble ejerza temporalmente funciones ambientales del sector Cultura, correspondiéndole conducir los procedimientos vinculados a la clasificación ambiental de proyectos de inversión bajo su competencia;

Que, mediante Memorando N° 001110-2023-DGPA/MC de fecha 27 de junio de 2023 la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble se encargó a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas asumir el cumplimiento de las funciones en materia ambiental del sector Cultura; y organizar y delegar las acciones y tareas a realizar para dicho cumplimiento;

Que, mediante informe N° 000036-2026/DE-DDC-CUS/MC de fecha 27.01.2026 (Expediente N° ETEET020250000482) la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco solicita se realice la revisión técnica de la Evaluación Preliminar Ambiental del Proyecto "Creación del Servicio de Interpretación Cultural del





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Monumento Casa Hacienda Tarawasi del distrito de Limatambo - provincia de Anta - departamento de Cusco-CUI 2494489;

Que, así, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 el cual comprende, entre otros, el Anexo VI sobre el Contenido mínimo de la evaluación preliminar en el que se indica la información mínima que debe contener las solicitudes de evaluación preliminar presentadas en el marco de la Ley del SEIA. Al respecto, el citado Reglamento señala:

"Artículo 40.- Contenido de la Evaluación Preliminar y los Términos de Referencia del EIA

La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración Las Autoridades Competentes elaborarán o actualizarán guías específicas para la formulación de Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los proyectos clasificados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del presente Reglamento, considerando los contenidos y criterios indicados en los Anexos III y IV."

Que, mediante memorando N° 001233-2026/DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 20 de mayo de 2026, sustentada en el Informe N.° 027-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVAD/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble comunicó al Titular las observaciones advertidas respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de clasificación ambiental del proyecto, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación destinada a su subsanación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de EVAP;

Que, conforme se aprecia del seguimiento del expediente en el Sistema de Gestión Documental el referido Memorando fue válidamente remitido el 20 de mayo de 2026, venciendo el plazo otorgado el 03 de junio de 2026; sin que el Titular haya presentado documentación alguna destinada a subsanar las observaciones formuladas respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud;

Que, mediante informe N° 035-2026-DCIA-DGPAVMPCIC-MVAD/MC de fecha 18 de junio de 2026 la especialista ambiental efectúa el análisis respecto a la declaración de admisibilidad del EVA para el Proyecto Creación del servicio de interpretación cultural del Monumento Casa Hacienda Tarawasi del distrito de Limatambo- Provincia de Anta- Departamento de Cusco"-CUI 2494489 concluyendo que corresponde declarar por no presentada la solicitud de evaluación de la EVAP, al no haberse subsanado adecuadamente las observaciones formuladas en la etapa de admisibilidad;

Que, mediante Informe N° 000177-2026/DGPA-VMPCIC-ARD/MC la especialista legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite opinión concordante con la vertida por el especialista ambiental, así como precisiones para el cumplimiento de los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes; y;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasa markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N.° 0000241-2023-DM/MC, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- TENER POR NO PRESENTADA la solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto denominado Creación del servicio de interpretación cultural del Monumento Casa Hacienda Tarawasi del distrito de Limatambo- Provincia de Anta- Departamento de Cusco"-CUI 2494489, correspondiente al Expediente N.° ETEET020250000482, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que la presente Resolución no afecta el derecho del Titular para presentar una nueva solicitud de clasificación ambiental del referido proyecto, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan al Titular del proyecto para los fines correspondientes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y sus anexos en el portal institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañichatapxana"*

San Borja, 22 de Junio del 2026

INFORME N° 000177-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Evaluación del cumplimiento de subsanación de observaciones de admisibilidad de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto "Creación del servicio de interpretación cultural del Monumento Casa Hacienda Tarawasi del distrito de Limatambo- Provincia de Anta- Departamento de Cusco"-CUI 2494489.

Referencia : PROVEIDO N° 006039-2026-DGPA-VMPCIC/MC (19JUN2026)

Es grato dirigirme a usted, en torno al asunto de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. Antecedentes

- 1.1 Mediante informe N° 000036-2026/DE-DDC-CUS/MC de fecha 27.01.2026 (Expediente N° ETEET020250000482) la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco solicita se realice la revisión técnica de la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto "Creación del Servicio de Interpretación Cultural del Monumento Casa Hacienda Tarawasi del distrito de Limatambo - provincia de Anta - departamento de Cusco-CUI 2494489
- 1.2 Mediante Informe N° 027-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVAD/MC la especialista Ambiental de Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas efectúa la revisión del expediente para la revisión de los requisitos de admisibilidad, conforme a lo establecido en el Anexo VI del Reglamento del SEIA.
- 1.3 Mediante Memorando N° 001233-2026/DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 20 de mayo de 2026, sustentada en el Informe N.° 027-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVAD/MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble comunicó al Titular las observaciones advertidas respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de clasificación ambiental del proyecto, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación destinada a su subsanación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de EVAP.
- 1.4 Mediante Informe N° 000640-2026/DCIA-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 19 de junio de 2026 la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas remite el Informe N° 035-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVAD/MC la especialista Ambiental de Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas efectúa



la revisión del expediente para la revisión de los requisitos de admisibilidad, conforme a lo establecido en el Anexo VI del Reglamento del SEIA.

II. Análisis

Competencias de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

- 2.1 El Artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble.

Aspectos legales de la evaluación de la solicitud

- 2.2 Mediante la Resolución Ministerial N.° 135-2021-MINAM, se modificó el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado por la Resolución Ministerial N.° 157-2011-MINAM, incorporando los proyectos de inversión del sector Cultura y estableciendo al Ministerio de Cultura como autoridad sectorial ambiental competente para determinados proyectos culturales.
- 2.3 En ese marco, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico, es competente para evaluar y emitir la certificación ambiental de los proyectos orientados a la creación, mejoramiento y/o ampliación de servicios culturales como centros culturales, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el Listado.

El proyecto en evaluación se enmarca dentro de dicha tipología.

- 2.4 Así, mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 el cual comprende, entre otros, el Anexo VI sobre el Contenido mínimo de la evaluación preliminar en el que se indica la información mínima que debe contener las solicitudes de evaluación preliminar presentadas en el marco de la Ley del SEIA.

Al respecto, el citado Reglamento señala:

“Artículo 40.- Contenido de la Evaluación Preliminar y los Términos de Referencia del EIA

La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.

Las Autoridades Competentes elaborarán o actualizarán guías específicas para la formulación de Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los proyectos clasificados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jawasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

del presente Reglamento, considerando los contenidos y criterios indicados en los Anexos III y IV."

- 2.5 En ese sentido, se tiene que mediante informe N° 035-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVAD/MC de fecha 18 de junio de 2026 se efectúa el análisis respecto a la declaración de admisibilidad del EVA para el Proyecto "Creación del servicio de interpretación cultural del Monumento Casa Hacienda Tarawasi del distrito de Limatambo- Provincia de Anta- Departamento de Cusco"-CUI 2494489.

En dicho informe se destaca lo siguiente:

- a) A través del Memorando N° 001233-2026-DGPA-VMPCIC/MC, de fecha 20 de mayo de 2026 se comunicaron al Titular las observaciones advertidas respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de clasificación ambiental del proyecto, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación destinada a su subsanación; el cual fue válidamente remitido el 20 de mayo de 2026, fecha desde la cual se efectuó el cómputo del plazo otorgado, el mismo que venció el 03 de junio de 2026.
- b) Se verificó que, vencido el plazo otorgado, el Titular no ha presentado documentación alguna destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Anexo N.° 01 del Informe N.° 027-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVAD/MC.
- c) En consecuencia, la documentación presentada no cumple con los requisitos mínimos establecidos para declarar la admisibilidad del EVAP, impidiendo continuar con la evaluación técnica del instrumento ambiental.

III. Opinión:

Por los argumentos antes expuestos, corresponde declarar por no presentada la solicitud de evaluación de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del citado proyecto, al no haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, queda expedito el derecho del Titular para presentar una nueva solicitud de clasificación ambiental del referido proyecto, conforme a la normativa vigente.

IV. Recomendaciones

Se recomienda declarar por no presentada la solicitud de evaluación del EVAP del proyecto denominado "Creación del servicio de interpretación cultural del monumento casa Hacienda Tarawasi del Distrito de Anta Departamento de Cusco", con CUI N.° 2494489 solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

Asimismo, se recomienda notificar al administrado con el contenido de la resolución directoral que se emita en atención al expediente, acompañado del presente informe y del Informe N° 035-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVAD/MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



Lima, 18 de junio de 2026

INFORME N° 035-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC

A: **Magaly Isabel Pinedo Salas**
Directora de Calificación de Intervenciones Arqueológicas

DE: **Marily Vanessa Altamirano Diburga**
Ingeniero Ambiental de Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas

ASUNTO: Evaluación del cumplimiento de subsanación de observaciones de admisibilidad de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto “Creación del servicio de interpretación cultural del Monumento Casa Hacienda Tarawasi del distrito de Limatambo- Provincia de Anta- Departamento de Cusco”-CUI 2494489

REFERENCIA: a) Informe N° 00036-2026/DE-DDC-CUS (2026-01-27) ETEET020250000482
b) Proveído 000942-2026/DCIA-DGPA-VMPCIC
c) Memorando N° 001233-2026/DGPA-VMPCIC

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante el informe de la referencia a), ingresado el 27 de enero de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco solicita al Ministerio de Cultura la evaluación de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto denominado “Creación del servicio de interpretación cultural del monumento casa Hacienda Tarawasi del Distrito de Anta Departamento de Cusco”, con CUI N.° 2494489.

Mediante el documento de la referencia b), la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas trasladó el expediente al especialista ambiental de la DCIA para la revisión de los requisitos de admisibilidad, conforme a lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

Mediante Memorando N° 001233-2026/DGPA-VMPCIC se remite a la DDC el Informe N° 027-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC indicando las observaciones a la solicitud de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto “Creación del servicio de interpretación cultural del Monumento Casa Hacienda Tarawasi del distrito de Limatambo- Provincia de Anta- Departamento de Cusco”-CUI 2494489.

II. ANALISIS

2.1 Del ámbito de aplicación

El proyecto comprende la implementación de ambientes destinados específicamente para el público visitante, los cuales se proyectan como espacios estratégicos de encuentro que permitirán reflejar, proyectar y valorar la cultura a través del tiempo, así como las tradiciones y expresiones locales, y simultáneamente de apertura hacia las nuevas corrientes de vanguardia culturales locales y nacionales contribuyendo a revertir la actual etapa de estancamiento y marginalidad cultural del poblado de Limatambo.

Para tales efectos, se priorizará el criterio de respetar la configuración de los espacios originales del inmueble de la casa hacienda de Tarawasi.

Se implementarán 3 ambientes destinados específicamente para el público visitante serán espacios estratégicos de encuentro que permitan reflejar, proyectar y valorar la cultura a través del tiempo.

De acuerdo con la Resolución Ministerial N.º 135-2021-MINAM, que modifica el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, los proyectos de inversión del sector Cultura referidos a la creación, mejoramiento o ampliación de servicios culturales, tales como centros culturales, se encuentran sujetos al SEIA, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad sectorial ambiental competente.

En ese marco, y conforme a la Resolución Ministerial N.º 241-2023-MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble ejerce temporalmente las funciones ambientales del sector Cultura, correspondiendo a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas la revisión de la admisibilidad de la EVAP presentada.

2.2 De las observaciones formuladas a la solicitud y la presentación de información y/o documentación para su subsanación

Mediante Memorando N.º 001233-2026/DGPA-VMPCIC, de fecha 20 de mayo de 2026, sustentada en el Informe N.º 027-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble comunicó al Titular las observaciones advertidas respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de clasificación ambiental del proyecto, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación destinada a su subsanación, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de EVAP.

Cabe señalar que la referido Memorando fue válidamente remitido el 20 de mayo de 2026, fecha desde la cual se efectuó el cómputo del plazo otorgado, el mismo que venció el 03 de junio de 2026.

Se adjunta evidencia del envío del Memorando 001233-2026/DGPA-VMPCIC a DDC Cusco

[illegible]

De la revisión efectuada al Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Cultura, se verificó que, vencido el plazo otorgado y hasta la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha presentado documentación alguna destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Anexo N.º 01 del Informe N.º 027-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC.

En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento previamente comunicado y tener por no presentada la solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto materia de evaluación.

III. CONCLUSIONES

Se verificó que el Titular no cumplió, dentro del plazo otorgado, con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas respecto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad contenidos en el Anexo N.º 01 del Informe N.º 027-2026-DCIA-DGPA-VMPCIC-MVADMC.

En aplicación del apercibimiento comunicado mediante Memorando N.º 001233-2026/DGPA-VMPCIC, corresponde tener por no presentada la solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto “Creación del servicio de interpretación cultural del monumento casa Hacienda Tarawasi del Distrito de Anta Departamento de Cusco”, con CUI N.º 2494489”, con CUI N.º 2494489”, correspondiente al Expediente N.º ETEET020250000482.

Queda expedito el derecho del Titular para presentar una nueva solicitud de clasificación ambiental del referido proyecto, conforme a la normativa vigente.

IV. RECOMENDACIONES

Elevar el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, a fin de que se emita la Resolución Directoral correspondiente, disponiendo:

Tener por no presentada la solicitud de Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto;

Notificar la Resolución Directoral y el presente informe al Titular;

Disponer la publicación de la Resolución Directoral y del presente informe en el portal institucional del Ministerio de Cultura.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ALTAMIRANO DIBURGA MARILY
VANESSA FIR 42578170 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2026 15:52:38-0500

Marily Vanessa Altamirano Diburga
Especialista ambiental
Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas



PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General de
Patrimonio Arqueológico
Inmueble